



PROCESO: VERBAL SUMARIO—Responsabilidad Civil Contractual-
RADICADO: 680014003015-2023-00569-00

Pasa al Despacho para resolver recurso de reposición. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto adiado el 10 de octubre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

LO ALEGADO:

Aduce el recurrente que los anexos echados de menos en el auto que inadmitió la demanda del 29 de septiembre de 2023, si fueron adjuntados al correo electrónico mediante el cual se radico la demanda y se subsanó la misma. Finalmente, impetra recurso de apelación como subsidiario.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El problema jurídico sometido a consideración del estrado se contrae a establecer si debe revocarse el auto del 10 de octubre de 2023 o si por el contrario tal decisión debe mantenerse incólume.

Al respecto, sea lo primero recordar que la reposición es un recurso horizontal, “*pues mantiene la discusión en la misma escala jerárquica*”¹, el cual “... *persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento*”².

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que en efecto los anexos solicitados fueron aportados, por lo que se hace imperioso revocar la decisión impugnada.

En consecuencia, revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, adelantada por LEIDY JOHANNA TOLOSA LOPEZ contra DIEGO MANUEL FIGUEROA VEGA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el proveído calendarado 10 de octubre de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía adelantada por LEIDY JOHANNA TOLOSA LOPEZ contra DIEGO MANUEL FIGUEROA VEGA, en atención a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez **(10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. **ADVIÉRTASELE** que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **DEBE INFORMAR** a

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Teoría del Proceso. Tomo I, página 300.

² ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Procedimiento Civil. Tomo II, página 338.



la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá indicarle que correo institucional del juzgado es j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes, al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. A NICOLLE VALENTINA VERA VEGA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

NOTÍFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 8 de noviembre de 2023.